

Corresponde al Expediente N°4117.41613.2018.0

CASEROS,

25 JUN 2018

VISTO que el contribuyente SEDASA S.A., CUIT 33-70760541-9, con domicilio en Avda. Alvear 3138 de la localidad de Ciudadela partido de Tres de Febrero, resulta sujeto obligado de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, inscripto bajo la cuenta N° 151983/2 en el rubro (0223) Carpintería en general, correspondiendo el código de actividad CUACM 289990 Fabricación de carpintería metálica;

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Art. 6 de la Ordenanza Fiscal 3224, promulgada por Decreto 1562/16 y sus modificatorias, se procedió a verificar el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales municipales del contribuyente de referencia;

Que con fecha 29/09/2016 se notificó la apertura del proceso determinativo, entregando copia del Acta de Inicio de Fiscalización y Requerimiento de Documentación;

Que la actuación realizada comprendió exclusivamente a los periodos fiscales desde 3° bimestre del año 2015 hasta 6° bimestre del año 2016;

Que a la fecha el obligado cumplió parcialmente con su deber de informar dado que ha aportado únicamente como documentación copia del actas de Asamblea de fecha 28 de setiembre de 2015 de la sociedad, siendo que al presente no ha acompañado las declaraciones juradas, encontrándose vencido el plazo otorgado a dicho efecto; y



CONSIDERANDO:

Corresponde al Expediente N°4117.41613.2018.0

Que el Contribuyente SEDASA SA con CUIT N° 33-70760541-9 se dedica a la actividad de "Fabricación de Carpintería Metálica" (289990) según datos del sistema de ARBA; "Fabricación de Carpintería Metálica" (251101) según datos del sistema de AFIP, en tanto que la habilitación del comercio sito en av. Alvear 3138 Ciudadela, se encuentra identificado bajo el rubro 0223- "Carpintería en General";

Que liquida impuestos provinciales bajo el Régimen General (Art. 2°) del Convenio Multilateral encontrándose inscripto en las jurisdicciones 901 - CABA y 902 -Provincia de Bs As, con sede en esta última;

Que se observa, en virtud de la información relevada de ARBA, los datos formales allí dispuestos y lo declarado por el contribuyente en concepto del Impuesto sobre los Ingresos brutos, que posee un único local declarado frente al fisco de la Provincia de Buenos Aires en el Partido de Tres de Febrero, asignando en su totalidad la base imponible a éste Municipio;

Que la verificación impositiva se practicó en cumplimiento de lo establecido por el artículo 56 de la Ordenanza Fiscal vigente sobre "base presunta", de acuerdo a la información recabada por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA);

Que el presente acto administrativo tiene carácter parcial, toda vez que comprende el análisis de los hechos y de la documentación relativa a la actuación de la firma en su carácter de contribuyente de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, con relación a los períodos expresamente involucrados y de conformidad con las constancias obrantes en el presente expediente;

Que del análisis de las bases imponibles declaradas en los organismos señalados precedentemente, y las alícuotas indicadas en las distintas Ordenanzas Impositivas, en referencia a la actividad desarrollada por el aquí contribuyente, se pudieron detectar las diferencias que se detallan en el ANEXO, que forma parte integrante de la presente resolución;



Corresponde al Expediente N°4117.41613.2018.0

Que tales diferencias actualizadas al 05/07/2017 ascendían a pesos Seiscientos quince mil trescientos ochenta y cinco con 31/100 (\$ 615.385,31) de acuerdo vista corrida de la liquidación transcrita en el ANEXO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ordenanza Fiscal vigente, la cual fuera notificada en fecha 11/07/2017; según constancia que corre agregada al presente expediente a fs. 37/37vta;

Que al presente se encuentra vencido el plazo otorgado al contribuyente para la conformación de la referida vista, sin que el mismo haya hecho uso de su derecho de defensa, sin haber manifestado conformidad o disconformidad expresa al respecto;

Que el importe total adeudado indicado se encuentra conformado por la suma de pesos Quinientos cuarenta y cinco mil trescientos veintiséis con 93/00 (\$545.326.93) en concepto de capital histórico debiendo aplicarse los intereses y recargos dispuestos en el artículo 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente;

Que dichas diferencias tienen como génesis la omisión de pagos total o parcial por parte del contribuyente en relación a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene por los periodos 2015 (bimestre 3) a 2016 (bimestre 6) inclusive, y lo que debería haber oblado conforme lo establecido por la Ordenanza Fiscal e Impositiva;

Que el incumplimiento en la obligación de suministrar la información requerida por la Autoridad de Aplicación y/o comparecer ante las autoridades, constituye el supuesto previsto por el art. 68 del LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, por lo que en el presente caso correspondería aplicar la multa allí enunciada cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva 2018, en pesos Un mil doscientos (\$1.200.-);

Que consecuentemente, las diferencias determinadas por omisión en el pago del tributo mediante la falta de presentación de declaraciones juradas o por ser inexactas las presentadas, configuran la infracción que se encuentra expresamente

sancionada en el ordenamiento normativo municipal a través de la multa prevista en el artículo 69 LIBRO PRIMERO – PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente y concordantes anteriores, la que se establece entre el 5% (cinco por mil) y el 50% (cincuenta por mil) del tributo dejado de pagar, debiendo ser abonada juntamente con la deuda determinada;

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 y 16 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, poseen el carácter de contribuyentes los titulares o responsables de los bienes o actividades a cuyo respecto se configuren los hechos imponible previstos en la Ordenanza Fiscal, siendo aquellos las personas humanas, personas jurídicas, las empresas y otras entidades que no tengan las cualidades enunciadas en el inciso anterior y sean consideradas por las disposiciones de la materia como unidades económicas generadoras del hecho imponible y las sucesiones indivisas hasta la fecha que se dicte declaratoria de herederos o se haya declarado válido el testamento que cumpla la misma finalidad;

Que, el artículo 17 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I del mencionado cuerpo normativo indica genéricamente como responsables solidarios del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, mandantes, acreedores y/o titulares de los bienes administrados o en liquidación, etc., a quienes se encuentren obligados a abonar los tributos municipales y sus accesorios con los recursos que administren, perciben o que disponen;

Que en virtud de ello revisten el carácter anteriormente mencionado, entre otros, los directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas, de capital o mixtas, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal vigente y los administradores o apoderados de patrimonio, empresas o bienes que en ejercicio de sus funciones puedan determinar íntegramente la materia imponible que gravan las respectivas normas tributarias con relación a los titulares de aquéllos y pagar el gravamen correspondiente;

Corresponde al Expediente N°4117.41613.2018.0


Que de la información obtenida de ARBA y Acta de Asamblea adjunta a fs. 15, surge que el Sr. Jorge Rosanovich, CUIT 20-08310006-1 con domicilio en la calle Remedios de Escalada de San Martín 2995 Capital Federal, en su cargo de PRESIDENTE, posee el carácter de responsable solidario en relación a la deuda impositiva contraída por el contribuyente SEDASA SA por los montos indicados en el ANEXO;

Que de todo lo precedentemente expuesto es que ésta Dirección General de Ingresos Públicos, en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54 y 56 del PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal 2017, promulgada por Decreto n° 1562/16, modificatorias y demás artículos concordantes de la misma norma, procede a dar inicio al procedimiento tendiente a determinar de oficio la materia imponible sobre base presunta para la liquidación de la obligación tributaria correspondiente;

Por ello;

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE
TRES DE FEBRERO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL
DECRETO 421/18**

RESUELVE:

 ARTÍCULO 1°. Iniciar el procedimiento determinativo de deuda sobre base presunta en concepto de Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 inc. c y 56 del LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I

Corresponde al Expediente N°4117.41613.2018.0

de la Ordenanza Fiscal vigente y en base a lo establecido en el Capítulo IV artículo 179, del LIBRO SEGUNDO Parte Especial de dicha Ordenanza, al contribuyente SEDASA SA, CUIT 33-70760541-9 con domicilio en Av. Alvear 3138 Ciudadela, Cuenta N° 151983/2 de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente y en lo que respecta específicamente a su situación como contribuyente de la mentada gabela por los períodos 3° bimestre 2015 a 6° bimestre 2016 inclusive.

Se deja expresa constancia que la presente determinación posee el carácter de parcial y se encuentra limitada a los elementos que fueron tenidos en cuenta para su consideración, con relación a la actividad, períodos y tributo referenciado.

ARTICULO 2°. Hacer saber que, prima facie, conforme a los argumentos vertidos en los considerandos de la presente, en concordancia con la actividad, ingresos, bases imponibles, alícuotas, pagos y demás consideraciones referentes a su tratamiento tributario, la empresa, adeuda a este Municipio de Tres de Febrero, la suma de pesos Quientos cuarenta y cinco mil trescientos veintiséis con 93/00 (\$545.326.93 por los periodos 2015 (bimestre 3) a 2016 (bimestre 6) en concepto de capital histórico de su cuenta de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, la que deberá abonarse con más sus intereses moratorios de conformidad con lo dispuesto en el art. 87 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, todo lo que deberá ser actualizado al momento del efectivo pago.

ARTICULO 3°. Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que conforme los hechos se encuentra configurado prima facie en el supuesto previsto por el artículo 68 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente, cuyo valor se encuentra fijado en el artículo 138 de las DISPOSICIONES GENERALES de la Ordenanza Impositiva del año 2018, en pesos Un mil doscientos (\$ 1.200.-).

ARTICULO 4°. Hacer saber al contribuyente que se consigna en el artículo 1° del presente acto, que prima facie resulta aplicable al caso una multa graduable entre el 5% (cinco por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) del tributo dejado de pagar, en razón de haberse constatado la infracción de omisión de ingreso de tributos, prevista y sancionada

Corresponde al Expediente N°4117.41613.2018.0

por el artículo 69 LIBRO PRIMERO - PARTE GENERAL - TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente.


ARTICULO 5°. Establecer que prima facie, en orden a lo dispuesto por los arts. 15 Y 16 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal, y la información recabada por ésta administración resulta ser responsable solidaria e ilimitadamente el Sr. Jorge Rosanovich con CUIT 20-08310006-1 en carácter de Presidente, en el pago de las obligaciones tributarias determinadas en referencia al contribuyente objeto de la presente resolución de inicio.

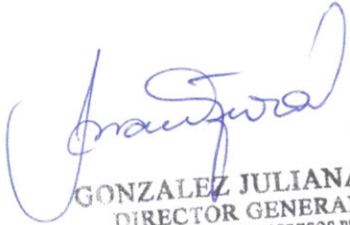
ARTICULO 6°. Establecer que conforme dispone el artículo 58 de la Ordenanza Fiscal vigente, el contribuyente y responsables solidarios podrán dentro del plazo de quince (15) días de notificado, alegar los hechos y el derecho que hagan a su defensa, como así también a adjuntar la documentación que consideren pertinentes.

ARTICULO 7°. Registrar, notificar mediante remisión de copia fiel de la presente resolución al contribuyente SEDASA SA con CUIT N° 33-70760541-9 en el domicilio comercial Av. M. T de Alvear 3138 Ciudadela y al responsable solidario Rosanovich Jorge, CUIT 20-08310006-1, en su domicilio Remedios de Escalada de San Martin 2995 Capital Federal de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL TITULO I de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi 4840, Caseros, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCION N° 258 /18

M.M.


MABEL ACUÑA
DIRECTORA
DIR. DOCUMENTACION Y REGISTRO
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO


GONZALEZ JULIANA A.
DIRECTOR GENERAL
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO